



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 31 de agosto de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el anterior escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00183-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ARACELY LASSO MONTES C.C 28.687.932
APODERADO: CARLOS JULIO RAMÍREZ PALMAR
DEMANDADOS: SANDRA BIBIANA BOHORQUEZ MENDEZ Y OTROS

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso., el Juzgado Considera que el demandante no superó las falencias anotadas en el auto admisorio de la demanda.

Lo anterior por cuanto no aclaró si la demanda es Sandra Bibiana Bohórquez Méndez o Sandra Liliana Bohórquez Méndez de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2º del C.G.P.

Frente al poder aportado, encuentra el despacho que el mismo es ilegible, siendo imposible establecer si subsano lo pedido en el auto inadmisorio.

Frente al deber de cumplir con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., el demandante omitió enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por no ser subsanada en debida forma.

Segundo: En firme el presente auto archívense la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.